

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO. *Segdo.*

TOMO XX.

CUZCO, 18 DE DICIEMBRE DE 1868.

NUM. 47.

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

República Peruana.—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Setiembre 16 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

En el Vapor Mairo que sale para el Sur conduciendo los nuevos auxilios que el Gobierno remite á esa parte de la República, marcha el Ingeniero D. Maximiliano Siebert, conduciendo diez y seis cables de cáñamo de 150 metros cada uno, y doce de á 100 metros, los primeros son con el objeto de reparar el puente del Apurimac en la provincia de Abancay, dándole mayor seguridad y solidez, y los segundos con igual fin, para el del río Pichirhua en la misma Provincia, debiendo ejecutar la obra el expresado Ingeniero, quien tan luego como las termine pasará á la Provincia de Quispicanchi, para examinar el estado en que se encuentran los puentes de Quiquijana y Urcos, y forme el presupuesto de la refaccion que necesiten, dando cuenta de todo al Gobierno, por conducto de esa Prefectura, para que pueda dictar oportunamente las órdenes que fuere convenientes.

Durante el tiempo que el Ingeniero Siebert permanezca en ese Departamento desempeñando la comision que se le ha confiado, le abonará US. por la Tesorería de su dependencia, el haber mensual de ciento veinte y cinco soles, que es el sueldo que disfruta.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y á fin de que expida las órdenes convenientes, para que al expresado Ingeniero se le faciliten los recursos que fueren necesarios para el buen desempeño de la Comision de que vá encargado, advirtiéndole á US., que con tal objeto me he dirigido tambien á los Subprefectos de Parinacochas, Aymaraes, Abancay y Quispicanchi.

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Octubre 7 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

En lugar del Ingeniero D. Maximiliano Siebert que segun dije á US. en 16 de Setiembre próximo pasado, marchaba á ese Departamento, para hacerse cargo de la refaccion de los puentes de la Provincia de Abancay y Quispicanchi, vá el Ingeniero D. Timoteo Jenek, de consiguiente deben entenderse con él las prevenciones que sobre el particular hice á US. en mi citada nota.

Lo que comunico á US. para su inteligencia, y á fin de que haga saber esta nueva disposicion á los Sub-

prefectos de Parinacochas, Aymaraes y Quispicanchi.

Dios guarde á US.

P. Gálvez.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Octubre 19 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

S. E. el Presidente de la República, se ha servido nombrar, con esta fecha Subprefecto de la Provincia de Urubamba en ese Departamento á D. Miguel Maria Paredes.

Lo comunico á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Octubre 23 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

Por decreto de 20 del actual se ha servido S. E. el Presidente de la República, nombrar á D. Pedro Mariano Miota Subprefecto de la Provincia de Anta en el Departamento del Cuzco.

Lo comunico á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Noviembre 14 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

Con esta fecha, S. E. el Presidente, se ha servido expedir la resolucion que sigue.

“En mérito á las circunstancias en que se encontró el Departamento de Arequipa, con el terremoto del 13 de Agosto, apruébase el gasto de mil seiscientos soles hecho por la Tesorería del Departamento del Cuzco, de orden del Prefecto del mismo, para remitir auxilios á la Ciudad de Arequipa, Trascríbase á la Prefectura del Cuzco, vuelva á la Direccion General de Hacienda y publíquese”.

Que trascrivo á US. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Noviembre 20 de 1868.

cas.—Lima, Noviembre 20 de 1868. Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

A consecuencia de un oficio del Sr. Diputado por la Provincia de Canchis, en que solicita una cantidad de dinero para reparar la Iglesia del pueblo de San Pablo de Cacha; S. E. el Presidente con esta fecha, ha expedido el decreto que sigue.

“En mérito de lo expuesto en el presente oficio por el H. Diputado por la Provincia de Canchis, dispónese: que se manlen tres mil pesos [3,000 pesos] al Subprefecto de la mencionada Provincia, destinado esclusivamente á la refaccion de la Iglesia de Cacha, arruinado con el terremoto del 13 de Agosto último, en la forma siguiente: quinientos pesos en herramientas, y el resto en dinero, despues de cubierto los gastos de conduccion de las espresadas, hasta el lugar de su destino. Cuya suma y herramientas serán puestas á disposicion de una Junta compuesta de la autoridad política, la eclesiástica, la municipal y dos ó mas vecinos notables, la que se encargará de la direccion de la obra dando cuenta. Trascríbase á quienes corresponde, pase al Ministerio de Hacienda y publíquese.”

Que trascrivo á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

P. Gálvez.

MINISTERIO DE JUSTICIA,
CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DEL CULTO.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

1.º Que los deberes inherentes á la dignidad del Episcopado, exigen una asidua consagracion y constante vigilancia para que no se desvirtúe la moral evangélica ni se relaje la disciplina de la Iglesia.

2.º Que á estos graves peligros se halla espuesta la Grey que carece de su lejítimo pastor en los momentos de una grande necesidad espiritual que solo él está llamado á socorrer.

3.º Que aun cuando la responsabilidad por la falta de esos oportunos auxilios gravita inmediatamente sobre los Prelados que miran con negligencia el cumplimiento de sus sagradas obligaciones, el Gobierno se halla en el caso de preveerlos y evitarlos por los medios que autorizan las leyes y en ejercicio del patronato nacional que los RR. Obispos, lo mismo que los demas beneficiados, tienen obligacion de residir en sus respectivas Diócesis, bajo las penas designadas por los Cánones de la Iglesia y leyes civiles.

DECRETO:

Art. 1.º Los RR. Obispos y Vicarios Capitulares de la República, no podrán ausentarse del territorio de su jurisdicción, sin permiso previo del Gobierno y por causa legítimamente comprobada, como está mandado por resoluciones vijentes.

Art. 2.º Tanto en esta Arquidiócesis como en los demas Obispos sufraganeos donde no se hubiese practicado la visita ordenada por el Concilio de Trento en la sesión 24 del capítulo 3.º y demas leyes del Estado, se verificará a la mayor brevedad, por los respectivos Prelados y sus comisionados quienes darán cuenta al Gobierno según lo disponen las cédulas de 17 de Octubre de 1802, 29 de Febrero de 1776 y 19 de Junio de 1741 y la ley 24 título 7.º de la Recopilación de Indias.

Art. 3.º Para el fin expresado en el artículo anterior los RR. Obispos, que sin los requisitos ni las causales á que se refiere el artículo 1.º se encuentren en la actualidad fuera de sus Diócesis, regresarán á ellas, dentro del mas breve término. El Ministro de Estado en el despacho del Culto queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 11 de Octubre de 1868.
—José Balta.—J. A. Barrenechea.

JOSE BALTA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno dictar las medidas necesarias para que así en el Arzobispado como en las demas Diócesis de la República, se cumplan religiosamente los aranceles de derechos parroquiales.

DECRETO:

Artículo 1.º El M. R. Arzobispo de esta Arquidiócesis y Obispos sufraganeos expedirán en la parte que les respecta las providencias mas eficaces á fin de que se observe estrictamente por los Curas de su jurisdicción el arancel de derechos parroquiales que rije en cada una de sus iglesias.

Art. 2.º Los Prefectos de los Departamentos ordenarán á los Subprefectos y éstos á los Gobernadores cuiden que los referidos aranceles Eclesiásticos estén perfectamente fijos en las puertas de las Iglesias parroquiales, según está mandado por disposiciones vijentes.

Art. 3.º Por el Ministerio respectivo se mandara imprimir un suficiente número de los mencionados aranceles los cuales se distribuirán á los Diocesanos para los efectos expresados en los artículos anteriores.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á 11 de Noviembre de 1868.
—José Balta.—J. A. Barrenechea.
(Del Peruano N.º 117, T.º 55.)

SECCION DE INSTRUCCION.

JOSE BALTA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Nación, inculcar en los niños que

reciben la instruccion primaria, los principios políticos contenidos en la carta fundamental del Estado, para que á su vez tengan perfecto conocimiento de los derechos que deben gozar como ciudadanos;

DECRETO:

Art. 1.º El Director de Estudios, dictará las órdenes convenientes para que en todos los establecimientos de Instruccion primaria de niños, los Preceptores estén obligados á enseñar á sus alumnos, la Constitución política de la República, debiendo las Juntas Departamentales, Provinciales y Parroquiales de instruccion pública, velar por el cumplimiento de este decreto.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gobierno se ordenara que en la Imprenta del Estado se reimprima el número suficiente de ejemplares de la Constitución vijente, á fin de que la Direccion de Estudios los reparta en los Departamentos para el servicio de las escuelas.

El Ministro de Estado en el despacho de Instruccion Pública, queda encargado de su cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 11 de Noviembre de 1868.—José Balta.—
J. A. Barrenechea.

JOSE BALTA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en ninguna de las escuelas de la República se presta en la actualidad la instruccion popular en todos los ramos que ella comprende, conforme al Reglamento general de 7 de Abril de 1855, por falta de dotacion competente para Preceptores idoneos que puedan encargarse de la instruccion primaria:

DECRETO:

Art. 1.º La Direccion de Estudios, dictará las órdenes convenientes á fin de que en una escuela de entre las consideradas en el Presupuesto para las Capitales de Provincia, donde no hubiesen Colegio de Instruccion media, se enseñen precisamente las clases que comprende la Instruccion popular completa, y que se encuentran determinadas en el artículo 16.º del Reglamento de 7 de Abril de 1855 que comprende las clases siguientes:

Religion, Ortología, Caligrafía, Gramática Castellana, Aritmética, Reglas de Urbanidad, Higiene, y Economía doméstica, Geografía é Historia del Perú Nociones de Geometría, de Justicia de Química é Historia Natural, aplicadas á las artes comunes y al cultivo del campo, Tejeduría de libros, Dibujo lineal, Música y Pedagogía.

Art. 2.º Considérese en el pliego adicional del Presupuesto general, además del haber para los Preceptores de las escuelas que existen establecidas, la cantidad de seiscientos pesos al año, para otro Preceptor en cada una de las Capitales de Provincia que carezcan de Colegios, á fin de que pueda prestarse la enseñanza

á que se refiere el artículo anterior.

El Ministro de Estado en el despacho de Instruccion queda encargado del cumplimiento de este decreto. Dado en la casa de Gobierno en Lima á 11 de Noviembre de 1868.
—José Balta.—J. A. Barrenechea.

Lima, Noviembre 5 de 1868.

Excmo. Señor.

El Congreso ha resuelto, que el Poder Ejecutivo se suscriba, por vía de protección, á las Obras de Geografía Universal y particular del Perú, Aritmética práctica y Caligrafía teórica del D. D. Antonio E. Larrañaga, tomando el número de ejemplares que baste para llenar el indicado fin.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Secretario del Senado.—Pedro Bernales, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República

Lima, Noviembre 11 de 1868.

Cumplase, como fuere y por blíquese.—José Balta.—J. A. Barrenechea.

(Del Peruano núm. 117, tomo 55.)

SECCION DE BENEFICENCIA.

EL CIUDADANO

JOSE BALTA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

1.º Que el Gobierno está en la obligacion de velar por la recta administracion de los bienes de Beneficencia, para que estos sean debidamente aplicados á los fines piadosos de su institucion.

2.º Que por los artículos 22 y 23 del Reglamento de Beneficencias, estas corporaciones están en el deber de remitir el estado mensual de los ingresos y egresos; y de elevar cada año á las Prefecturas las cuentas de su administracion para ser examinadas en las respectivas Tesorerías.

3.º Que la publicidad es un requisito esencial para el mejor ejercicio de las funciones públicas y muy especialmente para las que se refieren al manejo y administracion de rentas destinadas al fomento de los establecimientos de piedad.

DECRETO:

Art. 1.º Los Directores de Beneficencias de la República, cuidarán de remitir á las Prefecturas de los Departamentos, la razon mensual de los ingresos y egresos, para que sean precisamente publicadas en el registro oficial respectivo.

Art. 2.º Los citados Di-

rectores cumplirán con mandar cada año á las Tesorerías de sus Departamentos, por conducto de los Prefectos, la cuenta general de sus gastos para ser examinadas y juzgadas, dando cuenta las Prefecturas al Gobierno del resultado de dicho examen.

Art. 3.º Los Prefectos en los Departamentos y Provincias Litorales; y los Subprefectos en las Provincias donde existan Sociedades de Beneficencia, serán responsables ante el Gobierno del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 11 de Noviembre de 1868.—José Balta—J. A. Barrenecheu

Del Peruano núm. 117, tomo 55.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

República Peruana.—Ministerio de Hacienda y Comercio.—Lima, 10 de Noviembre de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

CIRCULAR.

En vista del expediente respectivo, y previo el informe de la Dirección General de Hacienda, S. E. con fecha de ayer, ha tenido á bien disponer: 1.º que las Tesorerías principales de la República procedan inmediatamente, bajo de estricta responsabilidad, á formar una razón circunstanciada de todos los bienes nacionales, muebles é inmuebles; 2.º que los Subprefectos y Apoderados fiscales de las Provincias suministren á las indicadas Tesorerías cuantos datos éstas les pidan, siendo personalmente responsables de la falta ó retraso en proporcionar esos datos; y 3.º que los Prefectos cuiden del pronto y exacto cumplimiento de esta disposición, en la inteligencia de que serán también responsables, si, por omisión ó descuido de ellos, dejan de formarse ó se demora la formación y remisión de la razón expresada.

Lo que me apresuro á comunicar á US para los efectos consiguientes.

Dios guarde á US.

F. García Calderon.

Lima, 24 de Noviembre de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

N.º 2450.

Con fecha 17 del actual, y en mérito de un oficio del representante á Congreso por la Provincia de la Convención, S. E. ha dispuesto que la Tesorería del Callao, compre cuatro barriles de alquitran con destino al puente mandado construir en Pavayoc; cuyos barriles se tendrán á disposición del Prefecto de la enunciada Provincia Constitucional, para que los remita á ese Departamento, á fin de que se les dé la debida aplicación.

Comunicolo á US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á US.

F. García Calderon.

El Peruano.

LIMA, NOVIEMBRE 5 DE 1868.

La provision de los cargos y empleos públicos ha sido objeto de constante preocupacion de todos los gobiernos bien establecidos, por que la inmensa y complicada máquina administrativa, no puede funcionar, con regularidad ni con provecho, si todas sus partes y resortes no concurren debidamente al movimiento. ¿Qué importa, en efecto, que el legislador dé las mas sábias instituciones, ni que el Gobierno se afane en cumplirlas, si necesitándose tantos agentes de ejecución, no tienen éstos ni la inteligencia necesaria, ni los suficientes y especiales conocimientos que ciertos cargos requieren, ni la moralidad que los hace aceptables ante la verdadera opinion pública.

Las leyes, en este caso, ó no son cumplidas, ó son violadas; y el Gobierno, de eni o á cada paso por los obstáculos que le ofrecen sus subalternos, tiene que perder un precioso tiempo en la remocion y promoción de empleados. Mientras tanto, la sociedad, justamente descontenta por el mal servicio, ó alarmada por los abusos de los empleados, e queja del Gobierno y lo acusa de impremeditado ó de parcial, cuando, deseando el acierto, ha encomendado cierto género de funciones á individuos á quienes de buena fé se creyera competentes.

Se dirá que al Gobierno toca conocer los antecedentes y carrera de los hombres que emplea, y que no es posible que, en un país algo ilustrado, no pueda echar mano de sujetos idóneos. La asercion fuera cierta, si la inestabilidad de los gobiernos y el origen de muchos de ellos (hablamos del Perú) no hubieran venido á trastornar completamente nuestro modo de ser político. La ciencia y la reputacion, la han dado generalmente los artículos de periódico y los triunfos de las revoluciones. De éstas se han levantado algunas veces, en todos los países, géneos maravillosos, que puestos mas tarde al frente de un destino de importancia, se han presentado muy en breve como tristes y humildes mediocridades. Unáse á las causas producidas por frecuentes desórdenes, el que los destinos públicos no han formado una carrera, en la cual los hombres capaces entrando, desde luego, á desempeñar puestos inferiores, llegasen con trabajo, talento y servicios á alcanzar un seguro y cómodo porvenir.

Todas estas razones han hecho que el influjo, mas que el mérito, haya abierto, las puertas de todas las oficinas y que, como dice Laboulaye, se pregunte al candidato *¿quien te proteje?* en lugar de *¿qué sabes?*

Fácil es calcular los obstáculos que el Gobierno del Perú encuentra para confiar los cargos del Estado á personas de capacidad, si nos fijamos en que pueblos mas adelantados que nosotros, no han llegado á conseguirlo, en cuanto es posible, sino despues de haber luchado con graves y muy serios obstáculos y vencido preocupaciones y perjuicios.

Se los concederá, sin duda, que la Francia contaba, en 1844, muchos mas hombres instruidos (proporcionadamente hablando) que nosotros en

el día. A pesar de ello, vemos al cuerpo legislativo solo desde ese año ocuparse de un proyecto de ley que determinará el grado de aptitud, y los conocimientos que debian poseer los candidatos á los destinos públicos, y su ascenso en la carrera.

Ese proyecto fué vuelto á presentar en 1846, y sostenido con toda la brillantez del talento y de la elocuencia por Gasparin; y quien creyera que una disposicion que tendia á dar garantías al público y á facilitar los labores del servicio, fuese combatida por Mr. Guizot, Ministro de Relaciones Exteriores, so pretexto de que era necesario dejar á los Ministros, responsables ante las cámaras, una libertad sin límites en la eleccion de sus agentes. Sin embargo, el pensamiento de dar los empleos al mérito, y hacer del ascenso la recompensa del trabajo, era una de esas ideas que no muere una vez que han germinado en el mundo político. Tal es la suerte de las reformas mal apetecidas; ser rechazadas por los sábios del siglo, como quimeras ó teorías inaplicable; pero tal es también el destino de toda idea razonable que engrandece con la discusion, gana en su misma derrota, y tarde ó temprano triunfa de la prudencia ó del temor.

Uno de los cargos que mas se repiten contra nuestros gobiernos, es el que consiste en acusarlos de no llamar á su servicio á los hombres mas distinguidos por su ciencia, sin atender á que solo aspiran á los destinos públicos los que no pueden labrarse por sí una posicion independiente, y aquellos que no se espantan ante la perspectiva de ser privados de sus derechos á causa de un cambio político. El trastorno de cosas y de ideas, que tales cambios han llegado á producir, ha hecho comprender que el empleado es de tal ó cual gobierno, y no de la Nación; personificando la entidad moral del gobierno, en los individuos que de cualquier modo han ejercido el mando. De allí la amarga critica que se levanta cuando se dá colocacion al hombre que sirvió con lealtad al gobierno *caído*; los que á ese gobierno no pertenecieron, creen que se comete una usurpacion de sus derechos, porque reputan como patrimonio exclusivamente suyo todos los destinos de la República. Es preciso creer, pues lo contrario sería un absurdo, que todo gobierno que no ha brotado de una faccion política y que lleva por norma de sus actos el bien público, desee hacerse de colaboradores útiles; que su fin principal es hacer el bien, puesto que solo así puede contar con la opinion sensata de los hombres, y asegurar la paz. Pero en un país escaso de individuos aparentes para ciertos cargos, ¿á quienes se confiará? ¿Si se elimina á los unos por su incapacidad, á los otros por sus ideas y á los demas por sus afectos ó *calores* políticos, de quien se hecha mano? ¿Se improvisan funcionarios públicos? ¿Se saca de sus hogares á los que, recelosos de la inestabilidad de las cosas prefieren ejercer sus profesiones con independencia del gobierno? ¿Hay facultad para imponer un cargo público á un ciudadano, ni en éste obligacion de aceptarlo, cuando no lo estimulan á ello el patriotismo ó las conveniencias privadas? No por cierto. Los que ven las cosas solo por

el lado de sus defectos ó desafectos personales ó políticos; los que no conocen la posición de un gobierno que no cede al poder de los influjos, ni á la consideración de pasadas opiniones, no pueden ni aun comprender el embarazo que crean, queriendo ejercer mayor presión sobre el gobierno, proponiéndole empleados, ó desaprobando los nombramientos hechos, en nombre de la opinión pública.

La opinión pública, la *vox Dei* de los exaltados demócratas, no puede servir de norma cuando no tiene los elementos necesarios para pronunciarse; sus extravíos son frecuentes; muy pronto tiene ella misma que confesarlos y muchas veces, cuando es tarde para evitar ó corregir sus defectos. Un acreditado moralista [1] ha dicho que los hombres son lo que es su época; y tan cierto es esto, que cuando las instituciones mejoran, y mejora por consecuencia la condición social, la moralidad pública gana, y el que no la venera se abstiene de ultrajarla, por respeto a la sanción moral ó á la pena positiva. Las causas contrarias producen el efecto contrario. La relajación de los gobiernos produce la de la sociedad. Así nos lo enseña la historia, y así nos lo demuestra la razón.

Ayer, en medio del desenfreno de las pasiones y del desorden político, el empleado fué el instrumento de ese desorden; hoy, bajo un gobierno justo y represor, el empleado tiene que ser bueno y moral. Los antecedentes, pues, á no ser que ellos envuelvan crímenes ó delitos, no pueden ser causa de prohibición para tomar parte en los negocios del Estado. En que esa prohibición no exista, se interesan el orden público y el principio de fision fraternal á que debe aspirar el gobierno, para que no queden en pié sino los partidos de ideas, tan necesarios al adelantamiento y progreso de los pueblos.

Si se quiere evitar que el gobierno, después de mil fluctuaciones y desconfianzas, haga nombramientos, buscando al hombre de quien quiera que él se encuentre, y cualesquiera que sean sus *antiguos colores*, ábrase para los empleados una carrera pública; dése el programa de los conocimientos que deben poseer los aspirantes á los cargos de los diversos ramos de la administración; determinense las condiciones del ascenso por escala ó por méritos distinguidos; esta es la misión del Congreso y cuando ella se llene, cuando haya hombres idóneos y aptos, cuando el joven meritorio en una oficina, sepa que su talento, el estudio, la contracción y la práctica lo conducirán hasta ser jefe de esa oficina, entonces desaparecerán, para el gobierno, los embarazos de las nominaciones; las oficinas públicas estarán bien servidas, se establecerán en ella orden y tradiciones; las aspiraciones prematuras no se verán realizadas, y en una palabra, habrá gobierno, porque sin buenos auxiliares y agentes, es imposible que las mejores intenciones puedan convertirse en realidades.

Las revoluciones han *militarizado*, permítasenos la expresión, ciertos cargos públicos. Las Prefecturas y Subprefecturas se han confiado siempre, y con muy raras excepciones, á los militares. La instrucción no de-

be ser extraña al militar; pero esa instrucción es especial y propia de la carrera; debe el militar ser honrado, leal y de honor; pero esas calidades no son las únicas que se necesita para mandar pueblos. El Prefecto es el primer agente político de la administración. Le son indispensables conocimientos de Derecho Público y Administrativo. La ley imperfecta que hoy determina sus atribuciones, no es ni puede convertirse en un código, ni puede suplir los conocimientos que solo se adquieren en las universidades y colegios. Los funcionarios políticos no son meros ejecutores. La administración general vé de un golpe toda la Nación; la administración departamental tiene que hacer en su territorio todos los estudios que el gobierno hace en conjunto. El Prefecto es administrador, no un simple agente; él tiene que promover las mejoras en cuanto á régimen interior, orden, obras públicas, instrucción &c. Es, como lo hemos dicho, funcionario y agente político, no un ciego cumplidor de mandatos supremos. La administración local, aunque subalterna en gerarquía, es igual en importancia; puesto que del orden y mejora de las partes, se deducen el orden y la mejora general.

El gabinete conoce demasiado bien estas verdades: desearia elevarlas á principios positivos, pero hoy la obra no es de perfección, es de simple iniciativa. Nada hay hecho, todo está por hacerse; no se pida á la tierna planta el lozano fruto de un árbol vigoroso. Ayer no mas el soplo tempestuoso de nuestras revoluciones ha destruido todos los elementos, y corrompido una gran parte de la sociedad; hoy estamos en la difícilísima tarea de alejar abrojos y echar la buena semilla; no es posible pedir á un hombre lo que tiene que ser obra de una generación, ni á un día el fruto de un siglo. El patriotismo de buena fé no se arrebató ni corta los nudos á lo Alejandro: trabaja en terson y con prudencia. Siempre que se quiere ayudar al gobierno ó ilustrarlo, es preciso emplear los medios de convicción, pero no los de violencia y presión; la amarga crítica y la sistemática censura, lejos de contribuir á buenos resultados, engendra, por lo pronto la desconfianza, y mas tarde el desaliento. La crítica injusta es la ingratitud mal encubierta. Prestar los oídos á toda idea aceptable y á la indicación de toda mejora posible, es una obligación de un buen gobierno; proceder en todo conforme á las opiniones de la prensa irreflexiva, sería renunciar á la conciencia; desconocer la propia autoridad; entrar en un fatal sistema de fluctuaciones, someter, en fin, la propia inteligencia á las inspiraciones no siempre sanas de la oposición; en una palabra, dejar de ser gobierno para convertirse en simple instrumento de tres ó cuatro *arregladores* del mundo. Desgraciada sociedad aquella cuyo gobierno no tenga un plan fijo, y que se arredre á los primeros embates de la oposición periodista: desgraciado gobierno el que creyendo que cada voz que se levanta en la voz de la opinión, no se ocupe sino de seguirla para caer pronto en el vértigo que producen las opiniones que chocan, las ideas que combaten, y las pasiones que luchan.

Mas alta es la misión de los gobiernos y mas majestuosa la marcha

que su misma dignidad les señala: á él llegan todas las opiniones, desde la mas sensata hasta la mas absurda, y su propio discernimiento es el punto en que esas opiniones concurren, para que se acepten las unas y se rechacen las otras. Gobernar no es estar sujeto al capricho de officiosos pedagogos; gobernar no es deferir á todas las opiniones; gobernar no es escoger los elementos y los hombres de entre tales ó cuales propuestos por uno ó mas écos de los diversos círculos sociales; gobernar es conducir á las sociedades á su fin; es decir, á su bienestar y grandeza, y esa obra requiere mas elevados dotes y mas conocimiento práctico de los negocios que la de estraviar la opinión pública, acusando á los hombres de no hacer brotar la civilización, como la vara de Moises hizo brotar el agua de una roca.

[Del Peruano N.º 111, T.º 55.]

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

- Nota del Sr. Ministro del ramo, comunicando que el Ingeniero D. Maximiliano Siebert ha salido de la Capital con comision de refaccionar los puentes del Apurimac, Pichirhuza, Quiquiana i Urcos.
- Otra de id. sobre que en lugar del citado Ingeniero ha marchado el de igual clase D. Timoteo Jenck.
- Otra de id. sobre que D. Miguel Maria Paredes ha sido nombrado Subprefecto de Urubamba.
- Otra de id. sobre que D. Pedro Mariño Miotta ha sido nombrado Subprefecto de Anta.
- Otra de id. sobre que ha sido aprobado el gasto de 1,600 soles hecho en remitir artículos á la ciudad de Arequipa.
- Otra de id. sobre que se ha dispuesto que se remita 3,000 pesos al Subprefecto de Canchis, para la refaccion de la Iglesia de San Pablo de Cacha.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DEL CULTO.

- Decreto supremo disponiendo que los Obispos y Vicarios Capitulares no puedan ausentarse del territorio de su jurisdiccion sin licencia prévia.
- Otro para que en el Arzobispado y demas Diócesis de la República se cumplan religiosamente los aranceles eclesiásticos.

SECCION DE INSTRUCCION.

- Resolucion legislativa disponiendo que el Ejecutivo se suscriba á las obras del D. D. A. E. Larrañaga.
- Decreto supremo disponiendo que en todos los establecimientos de instruccion de la República, se enseñe á los alumnos la Constitución política nacional.
- Otra disponiendo que en una de las escuelas nacionales se enseñe precisamente las clases que comprende la instruccion popular completa, determinada en el artículo 16 del Reglamento de Abril de 1855.

SECCION DE BENEFICENCIA.

- Decreto supremo ordenando que los Directores de Beneficencia de la República remitan á las Prefecturas la razon mensual de sus ingresos y egresos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

- Circular, pidiendo una razon circunstanciada de todos los bienes nacionales, muebles ó inmuebles.
- Nota del Sr. Ministro del ramo sobre que el Gobierno ha destinado cuatro barriles de alquitran para el puente de Pavayoc.

SECCION EDITORIAL.

El Peruano.

IMPRENTA DEL ESTADO,
POR GREGORIO ARIAGA.

[1] Noel.